

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-072-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 263

Santiago, 24 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°2672, del 22 de diciembre de 2021, ordenó medidas provisionales procedimentales en contra de la Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, titular del Centro de Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q 45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los Ángeles, región del Bio Bío (en adelante, "el establecimiento" o "el centro de eventos"), dando inicio al procedimiento administrativo MP-072-2021. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 4 de febrero de 2021, según da cuenta el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2021-667-VIII-NE.

2° Las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

i. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que levante información del centro de eventos y considere

sugerencias para que el mismo dé cumplimiento a la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011 MMA.

ii. Implementar las mejoras que el ya señalado informe proponga, o indicar un plan de trabajo para su implementación, de no ser ejecutadas dentro del plazo de vigencia de la medida provisional ordenada.

iii. Instalar un dispositivo limitador de frecuencias, configurado por un profesional, que se encuentre conectado con todos los sistemas de reproducción y amplificación del local.

iv. Abstenerse hacer uso de aparatos que utilicen los sistemas de amplificación del establecimiento, hasta que no sean plenamente implementadas las medidas de los puntos anteriores.

Cabe destacar que el punto consierativo primero de la citada resolución señaló que las mencionadas medidas se dictan bajo apercibimiento de solicitar la detención del establecimiento, previa autorización del Tribunal Ambiental respectivo, según lo indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°2672, de 2021, se realizó un levantamiento de información, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2022-24-VIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron incumplidas en su totalidad, como se detallará a continuación:

i. No se acompañó ningún informe técnico que cumpliera con las características que fueron señaladas.

ii. No se dio cuenta de la implementación de mejoras relacionadas al aislamiento acústico del centro de eventos.

iii. No hay antecedentes que den a entender que fue instalado un dispositivo limitador de frecuencias al interior del establecimiento.

iv. En base a las presentaciones realizadas por el denunciante don Hugo Miralles Tejada los días 3 y 13 de enero, así como también el 3 de febrero -todos de 2022- sumado a lo que se constató en la visita en terreno realizada por funcionarios fiscalizadores el día 10 de enero del presente año, el establecimiento no parecería haber detenido el uso de los equipos de amplificación instalados en el lugar, a pesar de no haber informado de la implementación de ninguna de las demás medidas ordenadas.

Adicionalmente, en la mencionada actividad de fiscalización se constató una segunda superación de 12 decibeles por sobre el límite que establece la norma de emisión de ruido -midiendo en horario nocturno, y zona Rural- por lo que se habría configurado una reiteración en el incumplimiento.

4° Que, con fecha 22 de febrero de 2022, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-072-2021.

5° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que el titular del Centro de Eventos Chino Xuan, no dio cumplimiento a ninguno a lo que le ordenó la resolución exenta N°2672, de 2021, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.

6° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-072-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°2672, de fecha 22 de diciembre de 2022, expediente ROL MP-072-2021, por no haber sido acreditado su cumplimiento por parte del titular, Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada.


SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

CUARTO: CONSIDÉRESE que mediante la presente resolución no se pone término al procedimiento administrativo MP-072-2021, ni tampoco al procedimiento administrativo sancionatorio D-126-2021, si no que únicamente se declara que fueron incumplidas las medidas dictadas en el primero, lo cual será tenido en consideración al momento de ponderar la sanción que podría ser impuesta por el segundo de ellos.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTEDECENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA / LMS

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-24-VIII-MP.



Notifíquese por carta certificada:

- Centro De Eventos China Xuan, ruta Q 45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los Ángeles, región del Bio Bío.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 22/2022

[Faint signature and stamp area]